



N.º. Administrador del Real de la corte
 que se previene en el auto de decreto; y con lo
 de Real de dicho Julio de remisión a
 ala Com.ª. Diferencia el litado
 al punto según se previene en el
 mismo auto fe =

Gomara
 P.º
 C.º

Decreto de la Real de Cádiz de 27 de Julio de
 mil ochocientos noventa y seis. Remite
 al Jefe de la Real de Cádiz para que se
 prevenga al Sr. D. Juan de Alarcón Cas-
 tellano, Alcalde primer (cont. libro
 cuenta de un Oficio del Sr. Jefe de prision
 ra Turca en de esta Real de Cádiz hecho ser-
 del presente, y enterado del acuerdo
 de la Real de Cádiz sobre el presente ten-
 sible a esta Corporación, no poder llevar
 a efecto lo que manifiesta, mediante a
 que no resultando actualmente en es-
 tas causas racionales más que cua-
 tro que de quillo, considero en su preci-
 o e indispensable y a las condiciones
 de Cádiz de Justicia en Justicia se están
 ejecutando con mucho frecuencia y
 por otros casos imprevistos que a caso
 pudieran presentarse. Si lo acordó y
 firmado por el Sr. de que se compare según
 y el auto. Auto fe =

Franco Albaroz Imag. C.º
 Castellano P.º
 Fran.º Diego
 Lorenio P.º
 Damian Garcia Antonio Sanchez
 Bonillo C.º

